

de 2008 en los términos que se recogen en su parte dispositiva.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Carlos Fernández Morante, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Málaga de fecha 12 de mayo de 2008, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por don Carlos Fernández Morante, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre prestaciones, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, y estimando la demanda interpuesta, declaramos que la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común reconocida al actor en vía administrativa asciende a 1.234,05 euros al computar las retribuciones por los servicios prestados desde el 14 de diciembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1997, con la correspondiente imputación de responsabilidad por falta de alta y cotización a la empresa demandada, “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, por la diferencia de aquella con la base reguladora reconocida en vía administrativa por las cotizaciones efectuadas, sin perjuicio de la obligación de anticipo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la totalidad de la prestación reconocida y sin perjuicio del derecho del Instituto Nacional de la Seguridad Social de repetición de la empresa demandada, “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, por la diferencia de prestación sobre la base reguladora correspondiente a las cotizaciones efectuadas, sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala IV del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Adviértase a la entidad gestora que en caso de recurrir deberá presentar ante esta Sala al preparar su recurso, si no lo hubiera hecho con anterioridad, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo de archivar en este Tribunal, incorporándose su original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Málaga, a 2 de marzo de 2009.—
El secretario de la Sala (firmado).

(03/7.307/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.111 de 2004, se tramita procedimiento ordinario a instancias de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra don José Antonio Illescas Herrera, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 46 de 2009

En Madrid, a 4 de marzo de 2009...

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por “Banque PSA Finance”, sucursal en España, representada por el procurador don José Guerrero Tramoyeres, contra don José Antonio Illescas Herrera, en rebeldía.

Dos. Declaro resuelto, con efectos de 30 de septiembre de 2004, el contrato de renting litigioso por incumplimiento del demandado.

Tres. Y condeno a don José Antonio Illescas Herrera:

a) A entregar a la demandante la posesión del vehículo arrendado, “Peugeot” 406 4P ST 2.0, matrícula 6850BGO.

b) Al pago de 12.481,28 euros de rentas vencidas e impagadas.

c) Al pago de 10.029,60 euros de indemnización de la cláusula 17.2 del contrato resuelto.

d) Y al pago de la sanción por retraso en la devolución del vehículo antes expresado, esto es, del 150 por 100 de la renta mensual del automóvil por cada mes de retraso, cuyo importe líquido se determinará, en su caso, en ejecución de sentencia.

e) Así como al pago de los intereses pactados sobre dichos principales desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 22 de octubre de 2004) y de los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia;

Cuatro. Por último, condeno al demandado al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don José Antonio Illescas Herrera, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 4 de marzo de 2009.—
La secretaria (firmado).

(02/3.207/09)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de juicio verbal número 78 de 2008, a instancias de “Gas Natural”, representada por la procuradora señora Martín Rico, contra “Auto Monteys, Sociedad Limitada”, quien se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicha demandada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de octubre de 2008.—
Vistos por la ilustrísima señora doña María del Mar Ilundaín Minondo, magistrada-jefe de primera instancia del número 46 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 78 de 2008, seguidos en este Juzgado.

Que estimando la demanda formulada por “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, frente a “Autos Monteys, Sociedad Limitada”:

1.º Declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 338.133.

2.º Condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución.

3.º Condeno a la partes demandada a permitir la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas para desmontar el contador de gas y clausurar la instalación receptora y, en su defecto, si la demandada se opusiera, se librará mandamiento de entrada, debiendo constituirse la comisión judicial en el mismo para que el personal técnico de la entidad demandante proceda a la privación de suministro, desmontando el contador.

4.º Condeno a la demandada al pago de la cantidad de 569,82 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda.

5.º Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María del Mar Ilundaín Minondo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Autos Monteys, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.321/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Huelín Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 84 de 2008, seguido en este Juzgado a instancias de “Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima”, contra doña Francisca Rosario de la Cruz, sobre impugnación de tasación de costas por indebiditas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 70

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez de primera instancia del número 56 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de incidente de impugnación de indebiditas de la tasación de costas, interpuestos por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de “Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima”, y en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que practicada con fecha 12 de marzo de 2008 tasación de costas por la secretaria judicial, y conferido el oportuno traslado de la misma a las partes por plazo común de diez días por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, fue impugnada.

Segundo.—Que teniendo por impugnada la tasación de costas, y conforme con la norma 16 establecida en Junta de Magistrados celebrada el 23 de septiembre de 2004 de la Sección Civil de la Audiencia Provincial de Madrid para unificación de criterios, se acordó obviar la celebración de vista de no interesarse prueba no documental y dar traslado a la parte impugnada por el plazo de diez días para que, en su caso, formularse oposición a la impugnación deducida de contrario, lo que no verificó.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Procede la estimación de la impugnación en la medida en el que el gasto de publicación de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su notificación a la parte demandada, declarada en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, no es de calificar superfluo, inútil o caprichoso, sino necesario y preciso conforme a lo preceptuado en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que así lo exige.

Segundo.—No procede efectuar expresa imposición de costas de este incidente en la medida en que la parte ejecutada en nada ha contribuido a su tramitación, en cuanto que el mismo deviene de la decisión de la secretaria judicial.

En atención a lo expuesto,

Fallo

Que estimando íntegramente la impugnación de la tasación de costas formulada por la procuradora señora Moyano Núñez, en nombre y representación de “Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro debidos los suplididos en concepto de gastos de publicación de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y por importe de 930,49 euros.

Se declaran de oficio las costas del incidente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Rosario de la Cruz, para que sirva de notificación al referido demandado, y para su publicación en el tablón de anuncios de esta Secretaría y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.319/09)

JUZGADO NÚMERO 59 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 891 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—Doña Begoña Álvarez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 59 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 891 de 2008, a instancias de “Francisco de Lucas e Hijos, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Antonio de Palma Villalón y asistida de letrado, contra don Ángel Joaquín Martín Aragón García, que se encuentra en rebeldía procesal, he procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que con estimación de la demanda formulada por “Francisco de Lucas e Hijos, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Antonio de Palma Villalón, contra don Ángel Joaquín Martín Aragón García, en rebeldía procesal, debo declarar resuelto por falta de pago de rentas el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 1 de enero de 2008 en relación con el local sito en Madrid, en la calle Luis I, número 71, nave 12, del polígono industrial de Vallecas, condenándole a que deje libre y a disposición de la actora en el plazo legalmente establecido dicha propiedad, con apercibimiento de lanzamiento en fecha 27 de abril de 2009, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, si no lo desaloja con anterioridad.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad total de 31.815,41 euros, más las cantidades que se devenguen hasta la entre-

ga de la posesión, así como demás gastos por cuenta del demandado.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, se informa a la parte condenada que si en el término de veinte días a partir de la notificación de la presente resolución (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) no cumple el fallo de esta sentencia, la parte vencedora en el pleito podrá pedir la ejecución forzosa de la misma, que generará nuevas costas, además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado rebelde don Ángel Joaquín Martín Aragón García, extiendo el presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.322/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado a instancias de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra doña Petra del Moral Jiménez, se ha dictado sentencia de fecha 26 de febrero de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Acuerdo: Estimar íntegramente la demanda promovida por “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra doña Petra del Moral Jiménez, y, en consecuencia, condeno a doña Petra del Moral Jiménez a que abone a la actora la suma de 10.940,92 euros, más intereses pactados al tipo del 2 por 100 mensual, y costas de este procedimiento.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada doña Petra del Moral Jiménez se expide la presente en Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.205/09)